



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n.º 140572
CUI 11001023000020240133300
Jafeth Antonio Caballero Amud

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **Jafeth Antonio Caballero Amud**, contra la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad, legalidad, entre otros.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a las partes e intervinientes dentro de los radicados 050011102000201701108 y 2014-0373¹.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

¹ Proceso de sucesión testada adelantado ante el Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Medellín

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la dirección: notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

En cuanto a la medida provisional deprecada, dirigida a suspender la sentencia emitida, el 22 de agosto de 2024, por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en aras de detener la vulneración de las garantías fundamentales invocadas.

Al respecto, debe indicarse que, la procedencia de las medidas de carácter provisional, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, refiere que el juez a petición de parte o de oficio podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Tal medida tiene como propósito i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante (CC-T-103 de 2018).

En este caso, la solicitud de medida provisional busca que se suspendan los efectos de la sentencia emitida, el 22 de agosto de 2024, por la Comisión Nacional de Disciplina

Judicial, mediante la cual se dispuso *“una sanción de 18 meses de suspensión provisional del ejercicio de la profesión de abogado”*.

No obstante, se resalta que no se dispone de los elementos de conocimiento suficientes que permitan acreditar el desconocimiento de las garantías fundamentales de la parte actora, por lo tanto, la medida provisional deprecada, habrá de negarse, toda vez que, con los elementos allegados hasta este momento, aunado a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones adoptadas, no hay motivos suficientes a partir de los cuales se puede afirmar que concurren los presupuestos de necesidad y urgencia, necesarios para proceder en tal sentido.

Así, se destaca que será a partir del análisis conjunto de la demanda, los informes que presenten las autoridades convocadas y las pruebas que se recauden en el presente trámite constitucional, que se adoptará una decisión en torno al pedido del actor.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Tutela de 1ª instancia n.º 140572
CUI 11001023000020240133300
Jafeth Antonio Caballero Amud

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 142990784DF8D60ED449AEA85725F9D4DBA5A0F014784029928904A1DEB1B39B

Documento generado en 2024-10-04

Sala Casación Penal@ 2024